



Diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso *Ordinario Laboral* radicado N° 68001-31-05-004-**2023-00342-00**

Plataforma de reunión: MICROSOFT TEAMS

Inicio Audiencia: 08:58 A.M.
Fin Audiencia: 09:57 A.M.

Se da inicio a la audiencia consagrada en el **artículo 80 del C.P.T. y S.S.**, se constituye en audiencia Pública. Se procede a verificar la asistencia de los **INTERVINIENTES:**

Juez: ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES

Demandante: SAUL FRANCISCO MARTINEZ WARNES - **ASISTE**
Apoderado: JORGE ELIECER SALAZAR TORRES - **ASISTE**

Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**
Apodo Sustituto: SHARON HASLEY GUZMAN ZAMBRANO - **ASISTE**

Demandada: COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Apoda Sustituto: MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS – **ASISTE**

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Apoderado: JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE – **ASISTE**

Llamada Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoda Sustituto: VALERIA SUAREZ LABRADA - **ASISTE**

AUTO

Hechas las advertencias del caso, el Juzgado declara debidamente identificados a quienes han comparecido a esta audiencia en la calidad en que se han enunciado.

➤ *La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Como quiera que ya se adelantó el interrogatorio de parte a la demandante, y no hay más pruebas por practicar ni por incorporar, se da por clausurado el debate probatorio.

➤ *La anterior decisión se notificada en estrados a las partes. – Sin objeciones*

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concede el término de diez (10) minutos a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

8. SENTENCIA

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, especialmente la de PRESCRIPCIÓN.



SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Sr. SAUL FRANCISCO MARTINEZ WARNES del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectivo a partir del 01/10/1994 que se realizó con la afiliación irregular a la AFP COLFONDOS S.A, considerando que para todos los efectos legales se tienen como cotizados o aportados al Régimen de Prima Media (RPM) los aportes efectuados por el actor al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, incluyendo el traslado horizontal que se efectuó a PORVENIR S.A.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a realizar el traslado de la totalidad de los aportes, rendimientos, bonos pensionales y demás emolumentos que vayan a financiar la prestación de vejez **recibidos y generados** desde el 01/10/1994 con ocasión a la afiliación irregular de Sr. SAUL FRANCISCO MARTINEZ WARNES al RAIS con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los cuales deber ser actualizados a la fecha de traslado efectivo de conformidad como se dijo en la parte emotiva.

CUARTO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A a realizar el traslado de los gastos de administración que percibió por ocasión de la afiliación irregular del señor SAUL FRANCISCO MARTINEZ WARNES con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los cuales deber ser actualizados a la fecha de traslado efectivo bajo la figura de indexación por el periodo que estuvo vinculado en dicha administradora, esto es desde el 01 de octubre de 1999 hasta que se realice el traslado efectivo de los recursos.

QUINTO: ORDENAR a la AFP COLFONDOS S.A a realizar el traslado de la totalidad de los gastos de administración percibidos por ocasión de la afiliación irregular del señor SAUL FRANCISCO MARTINEZ WARNES en dicha administradora desde el 01 de octubre de 1994 hasta el 30 de septiembre de 1999, los cuales van a hacer trasladados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES debidamente actualizados a la fecha de traslado efectivo de conformidad con la fórmula que se decretó.

SEXTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a recibir todos los valores que por efecto se imponen en esta condena se imponen a las AFP PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A y procede a impartir trámite correspondiente a que en la historia laboral se refleje la totalidad de las semanas cotizadas en el sistema de seguridad social en el Régimen de Prima Media (RPM) con prestación definida.

SEPTIMO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reactivar al señor SAUL FRANCISCO MARTINEZ WARNES en el Régimen de Prima de Media (RPM) con prestación definida sin solución de continuidad.

OCTAVO: ABSOLVER a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones deprecadas en su contra por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

NOVENO: En caso de no ser apelada esta decisión remítase al superior funcional para que surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DECIMO: CONDENAR en costas única y exclusivamente a, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y fijar como agencias en derecho a su cargo y a favor del Sr. SAUL FRANCISCO MARTINEZ WARNES, la suma de DOS (02) SMLMV, al momento de su liquidación por cada una de estas entidades.

DECIMO PRIMERO: sin condena en costas derivadas del llamamiento en garantía, ni a favor ni en contra de la llamada.



➤ *La anterior decisión se notifica en ESTRADOS a las partes.*

Dentro de la oportunidad legal, los apoderados de las partes demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A **presentaron recurso de apelación** contra la decisión adoptada.

AUTO

Ante el recurso de apelación alegado, por ser procedente, se concede y se ordena remitir al superior funcional, en el efecto **SUSPENSIVO**, el expediente electrónico, a través de la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que le dé trámite.

➤ *La anterior decisión se notifica por estrados a las partes – Sin objeciones.*

Se da por finalizada la audiencia, siendo las **(09:57 A.M) NUEVE Y CINCUENTA SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA**. En constancia de lo actuado, y de la asistencia de los que se anunciaron como intervinientes, se firma por parte del Juzgado,


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ


DIEGO FERNANDO AGUDELO PAEZ
Secretario Ad-Hoc